



RESOLUCIÓN N° 114-2020-AMAG/DG

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTOS:

Informe N° 776-2020-AMAG/DA, Informe N° 617-2020-AMAG/PAP, Informe N°492 -2020-AMAG/PAP, Informe N° 700-2020-AMAG/DA; Informe N°124-2020-AMAG/DG/ORF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, con el Informe N° 776-2020-AMAG/DA de fecha 17 de setiembre de 2020 la Dirección Académica comunica a la Dirección General, la necesidad de subsanar el error material advertido, al consignarse de manera equivocada el nombre de la docente Beatriz May Ling Ramírez Huaroto;

Que, mediante el Informe N°617-2020-AMAG/PAP de fecha 16 de setiembre de 2020, el Programa Académico de Actualización y Perfeccionamiento, comunica que con relación al nombre de la docente en el expediente de contratación del Curso: "*Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*" – Modalidad a Distancia – Sede La Libertad, que obra en el informe N° 492-2020-AMAG/PAP, se ha consignado el nombre de la docente propuesta en forma correcta;

Que, con el Informe N° 700-2020-AMAG-DA de fecha 8 de setiembre de 2020, la Dirección Académica consignó por error involuntario el nombre de la docente propuesta para el Curso: "*Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*" – Modalidad a distancia - Sede La Libertad, como se detalla a continuación:

DICE: BEATRIZ MARY LING RAMIREZ HUAROTO
DEBE DECIR: BEATRIZ MAY LING RAMIREZ HUAROTO

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (**Ley del Procedimiento Administrativo General**) en su **Artículo 212 - Rectificación de errores.** - se señala lo siguiente:

Artículo 212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, que

Artículo 212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, según García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un



error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. (*García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667*). (Subrayado es nuestro).

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** el contenido del Informe N° 700-2020-AMAG/DA de fecha 8 de setiembre de 2020, en el punto en que consigna equivocadamente como docente propuesto para el Curso: “*Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” – Modalidad a distancia - Sede La Libertad a Beatriz Mary Ling Ramírez, debiendo quedar el nombre de la docente de la siguiente manera:

Beatriz May Ling Ramirez Huaroto

Y consecuentemente, todos los actos administrativos posteriores al mismo, que se habrían visto afectados por el mismo.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN

Director General (e)
Academia de la Magistratura